



AVISO No- 102-23-2023

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-23-117095 con OGR-1531 de fecha 23 del mes de junio 2023, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud presentadas por la señora **STEFFANIE ASTRITH BARRAGÁN PÉREZ**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **NS (No reside)** tal como consta en la guía No. **GD.41644**.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la interesada, en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicha peticionaria a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“De conformidad con las funciones de la Oficina de Gestión Del Riesgo (OGR), asignadas en el artículo 38 del Decreto Acuerdo N°0801 de 28 de diciembre de 2020 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, alusivas específicamente a la implementación de los procesos de gestión del riesgo establecidos en la ley 1523 del 2012, procedemos a remitirle a usted la siguiente información:

Le anunciamos que, en cumplimiento a nuestra misión funcional, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, está programando y ejecutando visitas técnicas de verificación a las edificaciones de la ciudad, que cuenten actualmente (o en un futuro) con Máquinas y Aparatos de Elevación, Transporte y Tránsito (que llamaremos MAETT), dentro de esta denominación de M.A.E.T.T. se incluyen los ascensores o elevadores. con los siguientes objetivos:

- *Socializar de la normativa técnica aplicable en mejorar la seguridad de las MAETT.*
- *Verificar la certificación de cada una de las MAETT.*
- *Realizar un censo de las edificaciones que tienen MAETT instaladas.*
- *Recopilar información relacionada con las MAETT en servicio, como son:*

Ficha técnica de las MAETT y planos generales con su ubicación.



Cronograma de los mantenimientos preventivos (anteriores y futuros).

Descripción de trabajos en los mantenimientos correctivos efectuados.

Capacitación del personal ante emergencias relacionadas con a las MAETT.

Lo anterior con el objeto de estas revisiones de las MAETT es generar recomendaciones para las empresas o entidad de mantenimiento, que sirva realizar las acciones correctivas y prospectivas los posibles riesgos evidenciados en la visita técnica.

Estas visitas están siendo realizadas de conformidad con la siguiente normatividad legal:

LEY 1523 DE 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."

Dentro de los principios de la ley 1523, es pertinente citar el de "Protección" el cual establece que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"; y el principio de "Precaución", Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

De igual manera, dicha ley, en su artículo 4° establece en el Numeral 13. "Intervención Correctiva", Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos. En este sentido, las MAETT deben ser objeto del mantenimiento adecuado para reducir las formas del riesgo que implican.

Por otra parte, el Artículo 42 de esa misma ley, señala: "Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e

implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

El cumplimiento de esta normatividad legal y el ejercicio del control respectivo permitirán reducir significativamente el nivel de riesgo y de accidentalidad ocasionado por las causas que esta Ley prevé, su campo de aplicación incluyen las Máquinas y Aparatos de Elevación, Transporte y Tránsito (llamadas “MAETT”), tales como: ascensores, escaleras (eléctricas o mecánicas), rampas (eléctricas o mecánicas), plataformas elevadoras, puertas automáticas y sistemas similares, los cuales fueron diseñados para facilitar la movilidad y desplazamientos del público en general en edificaciones y ayudar a todas las personas en sus actividades y labores de su quehacer cotidiano, adicionalmente se enfocan principalmente en mujeres embarazadas, niños, personas de la tercera edad y aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad.

El deficiente uso o fallas que se presentan en la operación de las MAETT, ocasionan accidentes que pueden tener consecuencias lamentables en algunos casos, lo que hace necesario exigir a los administradores de los edificios la obligación de presentar el certificado para el funcionamiento de las MAETT, dicho certificado debe ser emitido por empresas acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, el cual fue creado de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3446 de 2006, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cooperación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cumplimiento del DECRETO NACIONAL 2269 DE 1993 “Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, certificación y metrología”, que en su Artículo 1 modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 3257 de 2008, señala lo siguiente: “El Subsistema Nacional de la Calidad tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados, la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores productivo e importador de bienes y servicios, y proteger los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas”.

- *Norma Técnica NTC 5926 Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: ascensores electromecánicos e hidráulicos. Parte 2: escaleras mecánicas y andenes móviles. Parte 3: puertas eléctricas (automáticas).*
- *Norma Técnica NTC 2503. Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas. Reglas para instrucciones de mantenimiento*
- *Norma Técnica NTC 2522. Aparatos de elevación. Ascensor de pasajeros para edificios residenciales. Planeación y selección.*
- *Norma Técnica NTC 2769-1. Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Parte 1: Ascensores eléctricos. Parte 2: Ascensores hidráulicos.*

- **Norma Técnica NTC 4145. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos y rurales. Escaleras**
- **Norma Técnica NTC 4349. Reglas de seguridad para construcción e instalación de ascensores. Accesibilidad de personas, incluyendo personas con discapacidad.**

En estos términos la Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres atiende su requerimiento.”

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

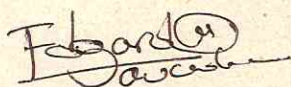
Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

5.PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 13 del mes de julio de 2023, siendo las 7:00 a.m. horas.

6.RETIRO: Este AVISO se retira el día 21 del mes de julio de 2023, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: MLARA
Revisó: Kellys Torres F